



Resolución de Concejo No. GADMCSHFD-CM-2025-0110-ORD

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*;
- Que,** el artículo 33 de la (CRE), instituye: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*
- Que,** el artículo 76 numeral 7) literal l) de la (CRE), prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)"*
- Que,** el artículo 226 de la (CRE), dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la (CRE), ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la (CRE), ordena: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** el artículo 238 de la (CRE), manifiesta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*;

Cerca de ti!



- Que,** el artículo 264 de la (CRE), determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de que existan otras en otros cuerpos jurídicos especiales;
- Que,** el artículo 325 de la (CRE), enfatiza: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";*
- Que,** el artículo 326 de la (CRE), reseña: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo (...)";*
- Que,** el artículo 329 de la (CRE), manifiesta: *"Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores";*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";*
- Que,** el artículo 28 del (COA), establece: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Cecilia da Silva



En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Que, el artículo 47 del (COA), instituye: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 67 del (COA), dispone: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*

Que, el artículo 98 del (COA), enfatiza: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 130 del (COA), preceptúa: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 3 del Código del Trabajo, estipula: *“Libertad de trabajo y contratación. - El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente. En general, todo trabajo debe ser remunerado”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este*

Cerca de ti!



principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el artículo 5 del (COOTAD), establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

Que, el artículo 6 del (COOTAD), reseña: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)”;*

Que, el artículo 9 del (COOTAD), enfatiza: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*

Que, el artículo 54 del (COOTAD), preceptúa: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)”;*

Que, el Art. 318 del COOTAD, en lo que respecta a la sesión ordinaria dice *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten”.*

Que, el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina que: *“Instalado el consejo, celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuaran fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa con al menos con*

Cerca de ti!



48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten”.

Que, el 22 de febrero de 2024 se suscribió el Convenio de Cooperación Nro. MDT-CC-2024-001, entre la Ab. Ivonne Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo y la Ing. Lorena Cajas Rodas, Msc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, cuyo objeto es: *“Coordinar y ejecutar acciones conjuntas que permitan ampliar la cobertura de Servicio Público de Empleo, a través de la implementación de un Punto de Atención Integral en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, ubicado en el Mega Mercado en la Segunda Planta, mediante el cual se brindará una asistencia integral a los ciudadanos que asistan al punto de atención, mejorando su empleabilidad y permitiéndoles acceder a varias ofertas de empleo”;*

Que, mediante Acta de Terminación por mutuo acuerdo del Convenio de Cooperación, suscrita el 06 de mayo de 2025, entre la Ab. Ivonne Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo y la Ing. Lorena Cajas Rodas, Msc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, cuyo objeto es: *“Dar por terminado por mutuo acuerdo el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado el 22 de febrero de 2024, entre el Ministerio del Trabajo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi; en virtud de que se cumplió con el plazo convenido, el cual culminó el 22 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del referido instrumento.”;*

Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-DSP-2025-048-M, del 20 de enero de 2025, el Lcdo. Luis Pacheco Veintimilla, Director de Servicios Públicos (E), concluye y recomienda respectivamente a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc. Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“Mantener la oficina encuentra empleo en el cantón Shushufindi, durante el año 2024, ha permitido que los usuarios puedan acceder a este servicio de manera directa y oportuna, ahorrando tiempo y gastos que incurría trasladarse hasta la ciudad de Nueva Loja para postular en las diferentes ofertas laborales; por lo tanto, es de vital importancia que se continúe brindando este servicio a la ciudadanía (...) Por lo antes expuesto, de existir la voluntad de seguir manteniendo dicha oficina, se recomienda realizar los trámites que correspondan, para la renovación del convenio ante el Ministerio del Trabajo”;*

Que, según oficio Nro. GADMSFD-A-2025-070-O, de 24 de enero de 2025, la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc. Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, solicita a la Abg. Ivonne Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo, lo siguiente: *“(...) con base a los antecedentes expuestos y en corroboración de la acertada cooperación interinstitucional me permito solicitar se autorice a quien corresponda la renovación por el periodo de 4 años del citado instrumento legal por cuanto persiste la necesidad institucional de la implementación de un Punto de Atención Integral en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, ubicado en el Mega Mercado en la Segunda Planta (...);”;*

Que, según oficio Nro. GADMSFD-A-2025-108-O, de 13 de febrero de 2025, la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc. Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, remite y solicita al Dr. David Padilla Moreno, Subsecretario de Empleo y Salarios del

Cerca de ti!



Ministerio del Trabajo, respectivamente lo siguiente: *"(...) el plan de mejora sobre la renovación del Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio del Trabajo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi (...) se brinden las facilidades correspondientes para la celebración en el menor tiempo posible del citado instrumento legal que permita cristalizar este pedido ciudadano";*

Que, según oficio Nro. GADMSFD-A-2025-197-O, de 19 de marzo de 2025, la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc. Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, solicita a la Abg. Ivonne Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo, lo siguiente: *"(...) autorice a quien corresponda se brinden las facilidades respectivas de la suscripción en el menor tiempo posible el convenio de cooperación para la implementación del Centro y/o Punto de Atención Integral Encuentra Empleo en el Cantón Shushufindi por el periodo de 3 años por cuanto persiste la necesidad institucional. (...)";*

Que, mediante memorando Nro. MDT-CGAJ-2025-0250-M, del 21 de abril de 2025, el Dr. Alexis García Adum, Coordinador General de Asesoría Jurídica - Ministerio del Trabajo, informa a la Abg. Jeaneth Salazar Cruz, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra, lo siguiente: *"(...) la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión del proyecto de convenio a celebrarse entre el Ministerio del Trabajo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. En atención a su requerimiento pongo a su consideración la revisión final del borrador del mencionado convenio, para que continúe con el trámite establecido en el artículo 10 número 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, y proceda a recabar las firmas de responsabilidad por parte de las autoridades competentes";*

Que, el 13 de mayo de 2025 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. MDT-CC- 2025-026, entre la Ab. Ivonne Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo y la Ing. Lorena Cajas Rodas, Msc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, cuyo objeto es: *"Coordinar y ejecutar acciones conjuntas que permitan ampliar la cobertura de Servicio Público de Empleo, a través de la implementación de un Punto de Atención Integral en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, ubicado en el Mega Mercado en la Segunda Planta, mediante el cual se brindará una asistencia integral a los ciudadanos que asistan al punto de atención, mejorando su empleabilidad y permitiéndoles acceder a varias ofertas de empleo";*

Que, la cláusula décima del Convenio Ibídem, establece: *"ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO: 10.1. "LAS PARTES" designan a los funcionarios que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio: • El "GADM DE SHUSHUFINDI", designa como Administrador del Convenio al Lcdo. Luis Pacheco Veintimilla, Director de Servicios Públicos. 10.2. Los funcionarios designados como Administradores deberán cumplir al menos las siguientes funciones y responsabilidades: a) Velar por el cabal cumplimiento del instrumento convencional; b) Arbitrar en forma inmediata las medidas conducentes a precautelar los intereses institucionales, informar oportunamente y alertar al jefe inmediato y/o máxima autoridad en caso de inconvenientes*

Cerca de ti!



o incumplimientos en la ejecución del instrumento convencional; c) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento; d) Mantener un expediente físico y digital actualizado, ordenando de manera cronológica en función de su recepción, debidamente foliado y cumpliendo con los demás requisitos establecidos en la norma técnica de archivo correspondiente, y los artículos 145, 146 y 147 del Código Orgánico Administrativo en lo que sea aplicable, de toda la documentación original generada para la suscripción del instrumento convencional, su ejecución y cierre; e) Emitir informes debidamente motivados en relación al Convenio con el respaldo documental correspondiente, respecto a las siguientes circunstancias: • Ejecución y cumplimiento del objeto del instrumento jurídico y obligaciones de las Partes. • Seguimiento y evaluación del instrumento. • Modificaciones, ampliaciones, prórroga de plazo que no afecten ni desnaturalicen el objeto del instrumento. • La terminación y liquidación técnica y económica del instrumento, expresando el grado de cumplimiento de las obligaciones de la contraparte. f) Ejecutar mensualmente un informe de seguimiento de las actividades desarrolladas en el presente Convenio, con la finalidad de velar por el cabal cumplimiento (...)"

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora concejala, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 19 de junio de 2025.

Que, en el séptimo punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del concejo: Conocimiento del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y el Ministerio de Trabajo, para coordinar y ejecutar acciones conjuntas que permitan ampliar la cobertura de Encuentra Empleo, a través de la implementación de un Centro y/o Punto de Atención Integral Encuentra Empleo en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi-Mega Mercado Municipal, con sustento en el Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-230-I, emitido por el MSc. Edison Procel, Procurador Síndico Encargado.

Que, luego de la explicación técnica por parte del área jurídica, el señor Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde Subrogante del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a conocimiento del seno del Concejo.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

RAZÓN:

Artículo 1. Se sienta razón que el Concejo Municipal Da por conocido el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y el Ministerio de Trabajo, para coordinar y ejecutar acciones conjuntas que permitan ampliar la cobertura de Encuentra Empleo, a través de la implementación de un Centro y/o Punto de Atención Integral Encuentra Empleo en las

Cerca de ti!



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

SECRETARÍA GENERAL

instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi-Mega Mercado Municipal.

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaría General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. CERTIFICA: Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del concejo municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaría General Encargada en la sesión ordinaria del 19 de junio de 2025.

Shushufindi, 20 junio del 2025

LO CERTIFICO:

Lic. Mercedes Castillo P.

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**



Cerca de ti